Año de 1854. *Sábado 23 de setiembre.* Número 114.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Por Real decreto de 1.° de agosto próximo pasado se dispuso que las Juntas provinciales de Gobierno, Armamento ó Salvacion continuáran únicamente con el nombre y carácter de consultivas y auxiliares de las autoridades de provincia. Faltando á lo expresamente prevenido en el citado Real decreto las de Lugo, Orense y la Coruña, nombraron delegados, que reunidos en la ciudad de Betanzos en el dia 8 del presente mes, se ocuparon de cuestiones que no son de su incumbencia. Enterada S. M. de este suceso, y considerando que las Juntas de las tres provincias se han excedido de sus atribuciones, tratando y deliberando sobre asuntos que no les competen, se ha servido mandar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, que las Juntas consultivas auxiliares de las provincias de Lugo, Orense y la Coruña sean disueltas. —De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia é inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1854.—Santa Cruz.

Al momento de recibir la anterior Real orden, me he personado en el seno de la Junta consultiva de esta provincia, y dando lectura de la misma he declarado solémnemente en nombre de S. M. que se hallaba disuelta, *habiendo acatado religiosamente sus individuos la disposicion soberana.—Orense setiembre 22 de 1854.—E. G., Jimenez Cuenca.*

Como algunos Alcaldes constitucionales, no olvidando ciertas prácticas de mal género que la revolucion de julio ha condenado, pudieran acaso continuar por una senda perniciosa en los actos preparatorios á la eleccion municipal, con el fin de evitar hasta el mas leve pretexto de coaccion en las que próximamente van á ejecutarse, vengo en hacer las siguientes prevenciones:

1.ª Se prohibe bajo cualquiera pretexto de autoridad las intimidaciones ó amenazas á los ciudadanos para que dejen de votar en las juntas parroquiales ó de electores á aquellos que sean de su confianza.

2.ª Los Alcaldes se abstendrán, mientras las elecciones no se verifiquen, de hacer conminaciones y exigir multas por faltas ó disposiciones gubernativas, sin esponerme antes la necesidad ó urgencia de obrar de otro modo.

3.ª Se previene asimismo que interin dure el periodo electoral, no se agiten expedientes administrativos que estuviesen suspensos ni se moleste á deudores en concepto de primeros ni segundos contribuyentes, que tengan pendiente alguna reclamacion ó hayan obtenido alguna gracia.

4.ª Por ningun título los Alcaldes por sí ni por delegados recorrerán en estos momentos las aldeas ó parroquias de su distrito, ni menos harán ofrecimientos ni amenazas díscolas ni indiscretas á los vecinos que estén en el ejercicio de los derechos de ciudadano.

5.ª Por ahora, ni los Alcaldes ni los Ayuntamientos decretarán nombramientos ni harán destituciones de ninguna especie, sin darme conocimiento prévio y esponerme la urgencia y sus motivos.

6.ª Mientras no se ultime la eleccion, se suspenden las ejecuciones que en concepto de deudores de misas y otras cargas piadosas se están agitando; siendo responsables los ejecutores de las amenazas que por los mismos se hagan para violentar el ánimo de los electores.

7.ª A fin de que la maledicencia ó la susceptibilidad de algunos no dirija directa ó indirectamente sus tiros contra una institucion respetable, cuyo principal interés está en el afianzamiento de la libertad de la Pátria, los Alcaldes cuidarán, bajo su responsabilidad, que durante los dias de eleccion

no se reuna la Milicia Nacional, ni aun por objetos de su instituto. Los Milicianos que sean electores, tampoco votarán reunidos ó en cuerpo, á fin de alejar ideas de intimidacion ó de que pueda suponerse obran cohibidos por sus gefes.

8.ª Los Alcaldes cuidarán que bajo ningun pretexto se altere en lo mas mínimo el orden público durante las operaciones electorales, siendo personalmente responsables de su conservacion; para lo cual podrán adoptar las medidas que estimen mas conducentes dentro del círculo de la ley y de los reglamentos que no se hallen en contradiccion con las medidas aquí prevenidas.

9.ª Todos los dias de eleccion cuidarán los Alcaldes de dar parte por extraordinario al Gobierno de provincia de su resultado, y de si el orden público ha sufrido la mas leve alteracion.

Orense 21 de setiembre de 1854. — *Jimenez Cuenca.*

En la Gaceta de Madrid número 624 perteneciente al dia 17 del actual se lee la Real órden circular que dice:

Ha llegado á noticia de S. M. que en diferentes ocasiones se ha burlado la vigilancia de la Guardia civil en los caminos públicos por varios hombres armados que, diciéndose Milicianos nacionales, no eran sino vagos y malhechores que pretendian ejercer su oficio á la sombra de aquel respetable carácter. Y como es indispensable al decoro de tan benemérita institucion que no se deje lugar á que criminales que no han pertenecido ni pueden pertenecer á las filas de la Milicia se amparen de un nombre para mancharle y dañar á la sociedad, conviene adoptar un medio para que no puedan confundirse en adelante, siquiera sea en apariencia, los honrados vecinos en el ejercicio de sus funciones de Milicianos nacionales con los vagos y los rateros que turben la seguridad de los caminos públicos.

Por estas razones la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

Primero. Que todos los Nacionales que lleven armas por los campos y los caminos vayan provistos de un permiso del Alcalde constitucional del pueblo de su vecindad que les autorice á ello.

Segundo. Que los que careciendo de este documento caminen armados, puedan ser detenidos por la Guardia civil.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de setiembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes constitucionales y Guardia civil, y para su mas exacta y puntual observancia. Orense setiembre 21 de 1854. — E. G., Jimenez Cuenca.

El Sr. Comisario de guerra de esta provincia con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

El primer Capitan Comandante de la Guardia civil de esta provincia en oficio de ayer me dice lo que sigue:

«El Sr. primer Gefe del tercio con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.—El Sr. Intendente militar de esta division y distrito con fecha de ayer me dice lo que copio.—Contesto á la muy atenta comunicacion de V. S. de 20 del actual, manifestándole á pesar de que las oficinas de mi cargo no han recibido órden alguna de la superioridad por la cual se disponga el suministro de pienso en especie á la Guardia civil, previniendo únicamente la circular de la suprimida Direccion general de Administracion militar el modo de cargar á dicho Cuerpo las raciones tomadas por efecto de la concentracion de aquella fuerza con motivo de las últimas ocurrencias políticas; sin embargo, una vez que, segun V. S. se sirve manifestarme, se acerca el dia en que llegará á verse en un conflicto por carecer de los artículos necesarios para atender al servicio de que se trata, con esta misma fecha prevengo lo conveniente á los Comisarios de guerra del distrito para que admitan á liquidacion los suministros hechos por los pueblos al Cuerpo del digno mando de V. S., facilitándose en especie por las factorías de la Administracion militar el pienso que se le reclame, ínterin no recae la resolucion de S. M. acerca del particular.

Lo que traslado á V. para su conocimiento y el de todas las indicadas plazas montadas estantes y transeuntes en esa provincia; en la inteligencia que de concluirse el acopio de pienso hecho por el Cuerpo en esa capital, puede V. desde luego dirigirse al Comisario de guerra respectivo en demanda de las raciones en especie que necesite para el suministro de los caballos del Cuerpo en la misma, prévios recibos que así darán los Comandantes de línea é individuos transeuntes respectivamente al tomar de las justicias las raciones que necesiten para sus caballos.—Lo que por contestacion al traslado que de la comunicacion del Sr. Intendente militar de 14 de agosto último me trasladó V. S. en 20 del mismo, transcribo para su superior conocimiento y mas efectos.»

Lo que elevo al superior conocimiento de V. S., suplicándole de nuevo y con presencia del preinserto contenido se digne dictar sus órdenes á los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que cual antes de ahora lo verificaron, faciliten las raciones que prévio el competente recibo se soliciten de las mismas por las fuerzas de Guardia civil.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público, y con el fin de que los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia faciliten á la Guardia civil el suministro que se previene, en conformidad de lo mandado en la Real órden inserta en el Boletin número 112 del corriente mes. Orense 20 de setiembre de 1854.— E. G., Jimenez Cuenca.

Varios Alcaldes dirigen consultas á este Gobierno de provincia acerca de si los Concejales nombrados por la Junta de Armamento y Defensa han de continuar desempeñando sus cargos, ó han de ser reemplazados por otros en la próxima eleccion, pidiendo ademas ejemplares de la ley de 3 de febrero de 1823 y mas decretos vigentes.

El art. 3.º del Real decreto de 6 del corriente inserto en el Boletin oficial número 111, resuelve esta duda de una manera terminante, en atencion

á que ningun individuo ni corporacion municipal fue elegido con las condiciones que el mismo designa. La renovacion por consiguiente debe ser total, y los electores nombrarán el número de Alcaldes y mas Concejales que se espresan en la nota puesta al final de las reglas que deben tenerse presentes en la eleccion.

La ley de 3 de febrero de 1823 se halla inserta en los Boletines oficiales pertenecientes al año de 1836 en que fue restablecida desde el número 96 y siguientes hasta fin de año, y los demas decretos en el 95 del de 1838.

Lo que para conocimiento de los Alcaldes y mas habitantes de la provincia, se publica en este periódico oficial. Orense setiembre 20 de 1854.—E. G., *Jimenez Cuenca.*

El Sr. Gobernador militar de esta provincia con fecha 13 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en 8 del que rige me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 30 de agosto pasado me dice lo que copio.—Excmo. Sr.— Con esta fecha digo al Director general de Infantería lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de una consulta del antecesor de V. E. de 23 de diciembre del año próximo pasado, proponiendo en ella que á los individuos comprendidos en el art. 2.° de la Real orden de 9 de octubre de 1852, se les abone en sus grados y empleos la antiguedad que con arreglo á lo prevenido en el mismo les haya sido descontada. S. M. se ha enterado, y consecuente con lo dispuesto en la Real orden de 23 del actual, deseando que cese de una vez el descontento producido por el perjuicio y postergacion que aquellos sufren; y queriendo que desaparezca toda idea que tienda á perturbar la armonía y buena inteligencia que debe existir entre todos los individuos del ejército, al mismo tiempo que se reparen los perjuicios que puedan haber sufrido los Gefes y Oficiales que hayan estado separados de las filas sin otro motivo que las vicisitudes políticas que se han sucedido, ha tenido á bien resolver:

Artículo 1.° Se declaran nulas las licencias absolutas y retiros expedidos á los Gefes y Oficiales del ejército desde el 23 de mayo de 1843 hasta la fecha, por motivos puramente políticos, á fin de que los interesados disfruten el abono del tiempo y la antiguedad consiguiente como si no se hubieran hallado fuera del servicio activo.

Art. 2.° Los comprendidos en el artículo anterior, tendrán solamente derecho á las ventajas que por rigurosa antiguedad y por las disposiciones generales dictadas les hubieran correspondido continuando en las filas; y con ellas optarán á las gracias del decreto de 11 del actual.

Art. 3.° Las solicitudes de los interesados serán informadas y cursadas precisamente por los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos en que sirvan ó hayan servido los que se hallen fuera del ejército, con cuyo objeto las de estos últimos se dirigirán á aquellos por los Capitanes generales de las provincias.

Art. 4.° Las expresadas solicitudes deberan presentarse en el improrogable término de seis meses y hasta que recaiga la Real aprobacion en cada caso particular, ningun individuo se considerará en posesion de la gracia que pueda corresponderle.

Art. 5.° El término fijado en el artículo anterior, se contará en los dominios de Ultramar desde el dia en que los respectivos Capitanes generales publiquen esta Real resolucion en la orden general del ejército.

De la de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toca. —Lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que sirviéndose disponer su insercion en el Boletin oficial de esta provincia en distintos y variados dias, pueda llegar á noticia de todos los Gefes y oficiales residentes en la demarcacion de la misma á quienes interese la preinserta Real determinacion, los cuales deben proceder á formar y remitir por conducto de V. S. antes de terminar el plazo que en aquellas se marca sus respectivas solicitudes, documentándolas del modo que mejor les sea dable sin dejar de acompañar á las mismas una copia autorizada de la orden de su separacion del servicio, otra del Real despacho de su licencia absoluta ó retiro, y otra de su hoja de servicios si la conservasen en su poder, á fin de facilitar y abreviar por este medio el curso de sus gestiones.

Y aun cuando la preinserta Real orden está comunicada en el Boletin oficial de la provincia del martes 5 del corriente, ruego á V. S. se sirva disponer se le dé nuevamente cabida y en los términos que encarga S. E., para que los interesados puedan remitir por conducto de este Gobierno sus respectivas instancias con los documentos marcados, antes de que termine el plazo que se señala en la mencionada Real orden.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 16 de setiembre de 1854. —E. G., Jimenez Cuenca.

SECCION DE HACIENDA.

En la Gaceta de Madrid número 578 correspondiente al 2 de agosto último se ha publicado el Real decreto siguiente.

En consideracion á lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se suspenden las disposiciones adoptadas por las Juntas de Gobierno, Armamento ó Salvacion, creadas con motivo de los recientes acontecimientos, suprimiendo ó modificando cualquiera contribucion, renta ó derecho de los que constituyen la Hacienda pública, hasta que el Gobierno en uso de sus facultades, ó con el concurso de las Córtes, resuelva lo conveniente acerca de ellos. La Administracion de Hacienda en todos sus ramos continuará ejerciéndose en la forma establecida por las leyes, reglamentos, Reales instrucciones y órdenes vigentes en la materia.

2.° Se dictarán las medidas correspondientes para que el Tesoro público sea indemnizado en lo posible de los perjuicios que hubiere sufrido por efecto de aquellas disposiciones, segun las alteraciones hechas en cada provincia.

3.° Las Cajas del Tesoro público continuarán el pago de los giros de éste y demás obligaciones á su cargo, cuyo abono hubiese sido interrumpido durante los últimos acontecimientos.

Art. 4.° Por el Ministerio de Hacienda se acordarán las demás disposiciones conducentes á la ejecucion del presente decreto, y á regularizar y uniformar en todas sus partes el servicio de la administracion, recaudacion é inversion de las rentas públicas.

Dado en Palacio á 1.° de agosto de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Manuel Collado.

Como en virtud de lo prevenido en el Real decreto que antecede, y de conformidad con lo propuesto por la Administracion principal de Hacienda pública, deben encargarse de la cobranza de las contribuciones del cuarto trimestre del corriente año los recaudadores anteriormente nombrados, cesando por consecuencia los Ayuntamientos en este cargo, he dispuesto encarecerles la mas esquisita puntualidad en el desempeño de su cometido.

Para que pueda tener efecto la recaudacion con la brevedad que las circunstancias actuales reclaman, no puedo prescindir de excitar el celo de los Alcaldes de la provincia, para que en su caso le faciliten los auxilios necesarios, á fin de que ingresando en la Caja del Tesoro las cuotas asignadas con la premura que el Gobierno de S. M. reclama, pueda atenderse á las perentorias obligaciones que pesan sobre la misma.

Orense 21 de setiembre de 1854.—E. G., Jimenez Cuenca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Hacienda de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de Hacienda en esta provincia.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Polonia y Anastasia Gomez, vecinas de Calbos alcaldía y partido de Bande, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha se presenten en este juzgado á contestar á los cargos que contra las mismas resultan en la causa que le instruyo por contrabando de sal; apercibiéndolas de que los autos y diligencias que por su ausencia y rebeldía se dieren y notificaren en los estrados de este juzgado les parará igual perjuicio que si lo fueran en sus propias personas. Dado en la ciudad de Orense á 15 de setiembre de 1854.—*Miguel Muñoz Elena.*=Por su mandado, *Valentin de Nóvoa.*—Insértese, Jimenez Cuenca.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de Hacienda en esta provincia.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Bretaño Conde, natural y vecino de Queiroanes alcaldía de Allariz, casado con Manuela Fernandez, labrador, de 40 años de edad, y Narciso Vazquez, natural de Paizás, vecino del pueblo y alcaldía de Acebedo, soltero, labrador, de 32 años de edad, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha se presenten en este juzgado á contestar los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo á los mismos por contrabando de sal; apercibiéndoles de que los autos y diligencias que se dieren y notificaren en los estrados de este juzgado, les pararán el mismo perjuicio que si lo fueran en sus propias personas. Dado en la ciudad de Orense á 26 de agosto de 1854.—*Miguel Muñoz Elena.*=De su mandado, *Valentin de Nóvoa.*—Insértese, Jimenez Cuenca.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de Hacienda en esta provincia.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernardo Perez y Estevez, vecino de Garabelos alcaldía y partido de Bande, casado, jornalero, y de 40 años de edad, para que dentro de treinta dias á contar desde la fecha se presente en este juzgado á contestar los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo al mismo por contrabando de sal; apercibiéndole que los autos y diligencias que se dieren y notificaren en los estrados de aquel, durante su ausencia le pararán el mismo perjuicio que si lo fueran en su propia persona. Dado en la ciudad de Orense á 30 de agosto de 1854.—*Miguel Muñoz Elena.*=De su mandado, *Valentin de Nóvoa.*—Insértese, Jimenez Cuenca.

Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de Orense y su partido.—Por el presente se cita, llama y emplaza á Teresa Gomez, de Villar de Cerreda, y cuyas señas abajo se designan, para que dentro del término de nueve dias siguientes al en que se inserte en el Boletin oficial de la provincia se presente en este juzgado á usar del traslado que les está conferido por virtud de causa criminal contra ella formada por hurto de patatas y castañas; con apercibimiento de que le parará el perjuicio que haya lugar caso no se presente por sí ó por medio de procurador con poder bastante. Dado en Orense á 19 de setiembre de 1854.—*Miguel Muñoz Elena.*—De su mandado, *Santos de la Torre.*=Insértese, Jimenez Cuenca.

Don Manuel Garcia y Garcia, subteniente del regimiento infantería de Sevilla número 33, en la actualidad agregado al batallon provisional de Pontevedra etc.=Estando sumariando por el delito de primera desercion al quinto del reemplazo de 1853, Benito Maquiera destinado al regimiento infantería de Leon núm. 38, hijo de Ramon y de Josefa Bazós, natural de Santa María de Gebe ayuntamiento de idem juzgado de primera instancia de esta capital; usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra señora tiene concedido en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á Benito Maquiera, señalándole el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias que se cuentan desde la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sustanciará en rebeldía por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo con una y otra pena, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Pontevedra 29 de agosto de 1854.=*Manuel Garcia.*=Por su mandado, el escribano, *Roman Romero.*—Insértese, Jimenez Cuenca.

Don Patricio Ramos de Solá, caballero de la Real y militar Orden portuguesa de Nuestro Señor Jesucristo, capitan graduado teniente de la 1.ª compañía del primer batallon del regimiento infantería de Toledo número 35, y fiscal.=Habiendo desertado de esta plaza el quinto del último reemplazo con destino á este regimiento Juan Fraga Redondo, que lo fué por la parroquia de Santiago de Capela ayuntamiento de idem provincia de la Coruña, por el presente se llama, cita y emplaza á que se presente en el término de veinte dias á contar desde la fecha de este primer edicto; pues de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar en la sumaria, que por tal delito se le sigue, sin mas llamarle ni emplazarle, pues asi es la voluntad de S. M.; circulese para que llegue á conocimiento de todos. Vigo 10 de setiembre de 1854.=*Patricio Ramos.*=Por su mandado, el escribano, *Pedro Cubas.*=Insertese, Jimenez Cuenca.

IMPRENTA DE D. CÉSAREO PAZ Y H.

BOLETIN EXTRAORDINARIO
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

del lunes 25 de setiembre de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

AL CUERPO ELECTORAL.

Ciudadanos: En el dia mismo en que tomé posesion de este Gobierno, sabeis que os ofrecí libertad amplísima en las elecciones á fin de que la Asamblea constituyente fuese la verdadera espresion de la voluntad nacional.

Cuantas veces despues os he dirigido mi débil voz, ha sido para estimularos al ejercicio de ese precioso derecho, para excitaros á que os concerteis con patriotismo sobre doctrinas y personas, y para aseguraros por último podíais estar tranquilos respecto de coacciones de ningun género. En consonancia con estos propósitos han sido las medidas que he adoptado en las circulares que obran en los Boletines oficiales de la provincia. Por parte pues del Gobierno se han llenado los deberes que tenia que cumplir.

Electores: Vosotros sois ahora quienes teneis que resolver el gran problema de la situacion inaugurada en los campos de Vicálvaro. En vuestras manos está la libertad de la Pátria. Ya sabeis que la bandera tremolada por el Gobierno es la de la union, la del Trono constitucional de D.ª Isabel II, la de la moralidad, la de los hombres libres.

Los que profesen esos principios, los que crean que con ellos es como puede consolidarse en España el régimen verdaderamente constitucional, que ha de dar á este pais infortunado una libertad apacible y permanente, que se agrupen con decision á este pensamiento salvador. Si hay algunos que quieran mas ó que aspiren á menos, la hora ha sonado tambien de que puedan tranquilamente esponer sus doctrinas y de presentar sus hombres; empero que lo hagan con lealtad, y teniendo en cuenta que hay instituciones venerandas que el buen sentido del pais aleja de toda discusion, y que las ideas no deben convertirse jamás en hechos reaccionarios ó anárquicos.

Ciudadanos: Aunque el Ministerio tiene escrito su programa con letras brillantes é indelebles, ya sabeis que ha contraido ante el pais el compromiso solemne de respetar el voto popular, y para ello que la eleccion sea libre, libérrima. Como delegado suyo en esta provincia, yo os aseguro no faltaré á esta consigna, concretando mi accion y todo mi interés en que la lucha sea noble, legal y con unas mismas condiciones para los partidos combatientes.

Electores: El momento es supremo; á los comicios con patriotismo y confianza, sin estrechez de miras, con frente elevada y con ánimo resuelto de no estrellar en pequeñeces de localidad, en ódios personales ó pensamientos mezquinos y exclusivos la nave del Estado. El palenque está abierto para todos, y por eso la libertad que hemos proclamado es grande y será fecunda.

A las urnas pues Orensanos: Los destinos del pueblo español están pendientes de vuestros votos; y esta vez, tened esto muy presente, vamos á demostrar á la Europa si somos ó no dignos de nuestra emancipacion y de figurar en el cuadro de las naciones libres y civilizadas del mundo.

Orense 25 de setiembre de 1854.

El Gobernador,

J. Jimenez Cuenca.

ORENSE: IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.